

Anexo 210603-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO TESIN-JDP-43/2021 Y ACUMULADOS.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 03 de junio de 2021.

A N T E C E D E N T E S.

---I. El artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---V. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---VI. Que en sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VII. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de

Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

---VIII. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de febrero de 2021, se aprobó el acuerdo IEES/CG031/21 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---IX. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2020-2021, presentadas por los partidos políticos y la Coalición "Va por Sinaloa" para participar en el presente proceso electoral.

---X. Con fechas 22 de marzo y 10 de abril del presente año, la ciudadana Leticia Isabel Rubio Cervantes y otras ciudadanas y ciudadanos, interpusieron juicios ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en contra de las providencias SG/274/2021, en la que se designó a las candidatas y candidatos a integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional por el Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XI. El Tribunal Electoral Local, mediante acuerdo de fecha diez de abril del año en curso, radicó los juicios ciudadanos antes mencionados bajo los expedientes de clave TESIN-JDP-43/2021, TESINJDP-44/2021, TESIN-JDP-45/2021, TESIN-JDP-46/2021, TESIN-JDP47/2021, TESIN-JDP-48/2021 y TESIN-JDP-51/2021.

---XII. Con fecha 7 de mayo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictó sentencia en el expediente TESIN-JDP-43/2021 Y ACUMULADOS, por la cual modifica la resolución CJ/JIN/152/2021, dictada por la Comisión de Justicia, en plenitud de jurisdicción, modifica el acuerdo de SG/274/2021, emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, y modifica el acuerdo IEES/CG080/21, emitido por el Consejo General de este Instituto.

---XIII. Mediante escritos recibidos por este Instituto, con fechas 29 y 31 de mayo del año en curso, el C. Edgardo Burgos Marentes, Apoderado Legal del Partido Acción Nacional, acompaña como anexo las providencias emitidas por ese Instituto Político a efectos de dar cumplimiento a la sentencia antes mencionada; y,

CONSIDERANDO

---1.- El artículo 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

---4.- El artículo 145 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.

---5.- De igual forma, el mismo artículo 145 en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---6.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

--7.- En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG033/20, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se determinó entre otros períodos, el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---8.- Que de conformidad con lo establecido en el Calendario electoral aprobado y el acuerdo a que se hace referencia en el considerando anterior, y como lo dispone además el artículo

188, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de todas las candidaturas en este proceso electoral local fueron las siguientes:

- a) Para las candidaturas a la Gubernatura del 17 al 26 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- b) Para las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Distritales Electorales competentes y supletoriamente por el Consejo General.
- c) Para las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo de 2021, por el Consejo General.
- d) Para las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de regidurías por el principio de representación proporcional del 12 al 21 de marzo de 2021, por los Consejos Municipales Electorales, o bien, por los Consejos Distritales Electorales 1, 6, 9, 10, 19, y 24, en lo que respecta a los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, y supletoriamente por el Consejo General.

---9.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---10.- El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria iniciada el 2 de abril del presente año, aprobó diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro presentadas por el Partido Acción Nacional, mediante acuerdo IEES/CG080/21, que resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro de sus candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por ambos principios en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---11.- Como ya se mencionó en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, la ciudadana Leticia Isabel Rubio Cervantes y otras ciudadanas y ciudadanos, interpusieron juicios ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en contra de las providencias SG/274/2021, mediante las cuales el Partido Acción Nacional designó a las candidatas y candidatos a integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Derivado de dichas demandas, El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo de fecha diez de abril del año en curso, radicó los juicios ciudadanos antes mencionados bajo los expedientes de clave TESIN-JDP-43/2021, TESINJDP-44/2021, TESIN-JDP-45/2021, TESIN-JDP-46/2021, TESIN-JDP47/2021, TESIN-JDP-48/2021 y TESIN-JDP-51/2021.

Ahora bien, con fecha 7 de mayo de 2021, el Tribunal Electoral Local, dictó sentencia en el expediente TESIN-JDP-43/2021 al que se acumularon los diversos juicios ciudadanos citados con antelación, en la que modifica la resolución CJ/JIN/152/2021, dictada por la

Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, y en plenitud de jurisdicción, modifica el acuerdo de SG/274/2021, emitido por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, y modifica el acuerdo IEES/CG080/21, emitido por el Consejo General de este Instituto, en lo que respecta a la lista de regidurías de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional en el municipio de Salvador Alvarado.

Considera el Tribunal en dicha sentencia, que le asiste la razón a la ciudadana Leticia Isabel Rubio Cervantes, por estimar que no se observó el Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección popular y los propios estatutos del Partido Acción Nacional, al determinar la autoridad partidista responsable que las propuestas presentadas por la Comisión Permanente Estatal en los cargos locales (diputaciones y ayuntamientos) no son vinculantes para la Comisión Permanente Nacional, pues de conformidad con lo que establecen los artículos 102, párrafo 5, inciso b) del Estatuto; así como los artículos 107 y 108 del Reglamento, sí son vinculantes para la Comisión Permanente Nacional o el Presidente del CEN de dicho partido político.

Consecuentemente, al tener carácter vinculante las propuestas que realice la Comisión Permanente Estatal, generan que la Comisión Permanente Nacional obligatoriamente tiene que seleccionar como candidatos a alguno de las personas propuestas en cada terna, es decir, el ente nacional únicamente puede designar a algunas de las opciones dadas por el ente estatal.

Se expresa en la sentencia, que la Comisión Permanente Estatal designó a Leticia Isabel Rubio Cervantes como la única propuesta de la terna relativa a la posición número uno (1) de las regidurías de representación proporcional de Salvador Alvarado, Sinaloa, y que posteriormente, con fecha 18 de marzo del año en curso, el presidente del CEN, mediante acuerdo SG/274/2021, emitió providencias por medio de las cuales designó a las candidatas y candidatos a integrantes de los ayuntamientos y a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, con motivo del proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Sinaloa, advirtiéndose que el Presidente del CEN del PAN designó a Gilberto Lugo Sánchez en la posición número uno (1) de las regidurías de representación proporcional de Salvador Alvarado, Sinaloa, y a Leticia Isabel Rubio Cervantes en la posición número dos (2), es decir designa a una persona distinta a la propuesta por la Comisión Permanente Estatal, y por tanto es una designación indebida.

En consecuencia, al resultar fundados los agravios, modifica las providencias emitidas por el Presidente del CEN del Partido Acción Nacional, estableciéndose en la sentencia los siguientes efectos:

- a) Se modifica la resolución CJ/JIN/152/2021.
- b) En plenitud de jurisdicción, se modifica el acuerdo SG/274/2021.
- c) Se ordena al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se pronuncie de la propuesta de Leticia Isabel Rubio Cervantes como candidata en la primera posición de regidurías de representación proporcional en Salvador Alvarado, Sinaloa; y en caso de ser rechazada, notifique a la Comisión Permanente Estatal del PAN en Sinaloa, para

que remita más propuestas, de las que deberá pronunciarse de nueva cuenta, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y de lo razonado en la parte considerativa de esta sentencia, y de ser el caso, de modificarse las posiciones restantes, debe garantizar el principio de paridad de género y la regla de alternancia en las cuatro posiciones de regidurías de representación proporcional, todo ello, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia.

d) Se ordena al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que notifique al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las designaciones realizadas relativas a la lista de regidurías de representación proporcional presentadas por el citado partido en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

e) Se modifica el acuerdo IEES/CG080/21, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que respecta a la lista de regidurías de representación proporcional presentadas por el Partido Acción Nacional en el municipio de Salvador Alvarado.

f) Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que, una vez efectuada la notificación por parte del Partido Acción Nacional, en cumplimiento de sentencia, relativo a las designaciones realizadas a la lista de regidurías de representación proporcional presentadas por el partido citado en el municipio de Salvador Alvarado y previo análisis de los requisitos de elegibilidad, realice el registro de las personas designadas; siempre que se garantice la paridad de género.

En los términos antes indicados, mediante escritos recibidos en este Instituto con fechas 28 y 31 de mayo del presente año, el ciudadano Edgardo Burgos Marentes, en su carácter de Apoderado Legal del Partido Acción Nacional, personalidad que acredita mediante la copia certificada de la escritura pública del protocolo a cargo del Notario Público Alfonso Zermeño Infante, el cual le fue otorgado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadano Marco Antonio Cortés Mendoza. Se anexa a dichos escritos las providencias emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, identificadas con la clave SG/356/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, mediante las cuales, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, viene designando a los ciudadanos Gilberto Lugo Sánchez, como candidato propietario, y a la ciudadana María del Rosario López Cuadras, como candidata suplente, en la fórmula uno de la lista municipal de Regidurías por el principio de representación proporcional del municipio de Salvador Alvarado, así como a la ciudadana Leticia Isabel Rubio Cervantes como candidata propietaria, y a la ciudadana Rocío del Carmen Higuera Sánchez, como candidatas suplente en la fórmula dos de la mencionada lista, con lo que se expresa se da cumplimiento al inciso f) de la sentencia emitida por el tribunal electoral local.

Luego entonces, respecto a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en el inciso f) de sus efectos, corresponde analizar los requisitos de elegibilidad de las personas que se vienen postulando en las fórmulas uno y dos de la lista municipal de regidurías de representación proporcional para en su caso proceder a su registro garantizando la paridad de género. Es el caso, que las postulaciones que se vienen solicitando corresponden a las

mismas personas cuyo registro fue aprobado mediante el acuerdo IEES/CG080/2021, por lo que ya se verificó que contienen los datos y acompañan los documentos a que se refieren los capítulos dos y tres del Título Tercero del Reglamento, a efecto de cumplir con los requisitos señalados el artículo 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 16 y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a las candidaturas a Presidencia Municipal y Regidurías, verificándose además que las referidas sustituciones no vulneren el principio de paridad, así como tampoco las acciones afirmativas que en materia indígena y de la diversidad sexual que fueron implementadas por el Consejo General de este Instituto, por lo que, son de aprobarse las solicitudes de registro presentadas.

---12.- No pasa inadvertido que en las providencias emitidas se aprueba en la fórmula número tres y en la candidatura propietaria de la fórmula número cuatro de la lista municipal en cuestión, personas distintas a las que fueron registradas en la etapa respectiva y aprobadas por el Consejo General de este Instituto en el acuerdo IEES/CG080/2021, sin embargo, tales candidaturas no fueron materia de la sentencia que se da cumplimiento, y en todo caso, la etapa de sustituciones a que se refiere el artículo 195 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que dichos registros son improcedentes.

---En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---**PRIMERO.**- En cumplimiento del punto resolutivo cuarto de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en el expediente TESIN-JDP-43/2021 Y ACUMULADOS, se aprueban los registros que presenta el Partido Acción Nacional, respecto a las fórmulas uno y dos de la lista municipal de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, en los términos siguientes:

LISTA MUNICIPAL DE REGIDURIA DE RP

PAN		
Municipio Salvador Alvarado		
1 REGIDURIA RP	GILBERTO LUGO SANCHEZ	MARIA DEL ROSARIO LOPEZ CUADRAS
2 REGIDURIA RP	LETICIA ISABEL RUBIO CERVANTES	ROCIO DEL CARMEN HIGUERA SANCHEZ

---**SEGUNDO.**- Comuníquese mediante oficio el presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, en atención al punto sexto resolutivo de la sentencia que se da cumplimiento.

---**TERCERO.**- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

---**CUARTO.**- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

---**QUINTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web de este Instituto.


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día tres del mes de junio de 2021.